

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0048.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO VERBAL No. 2022-00025	JULY MARCELA LOMBANA REYES	ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA	CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN	02-JUNIO- 2023	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy CINCO (05) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

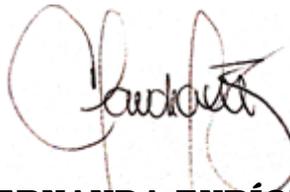


CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

PROCESO VERBAL No. 862194089001202200025
Demandante: JULY MARCELA LOMBANA REYES
Apoderado: JORGE ELIECER LOMBANA CAIPE
Demandada: ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA
Apoderado: LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO

Secretaría. Colón, Putumayo, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 2022-00025, del cual se corrió traslado de recurso de apelación en la página web de la Rama Judicial y en la cartelera del despacho, por el termino de tres (03) días, los que corrieron a partir del veintinueve (29) de mayo de 2023 hasta el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p. m), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del C.G. del P.

Provea.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede presenta los reparos frente a la sentencia proferida en el presente asunto.

De la revisión del expediente se tiene que este Juzgado profirió sentencia escrita el 15 de mayo de 2023, en la cual se resolvió no acceder a las pretensiones de la demanda en virtud de la prosperidad de una de las excepciones propuestas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro de la oportunidad legal (Artículo 322 del C. G. del P.), interpone recurso de apelación en contra de la sentencia mediante la cual se declaró probada la excepción de “cosa juzgada” propuesta por la parte demandada ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido por el numeral 3° inciso 2 artículo 323 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación propuesto por el señor apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en el presente asunto de fecha 15 de mayo de 2023, en el efecto suspensivo, tal y como lo establece el numeral 3° inciso 2 artículo 323 del Código General del Proceso.

SEGUNDO- REMITIR el expediente contentivo de la demanda verbal radicada bajo la partida No. 862194089001-2022-00025-00, a la Señora Juez Promiscuo del Circuito de Sibundoy (P), para efectos que se decida el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

PROCESO VERBAL No. 862194089001202200025
Demandante: JULY MARCELA LOMBANA REYES
Apoderado: JORGE ELIECER LOMBANA CAIPE
Demandada: ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA
Apoderado: LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 05 de junio de 2023



Secretaria